

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,133

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 011-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública y se crea la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, asignándole entre otras la competencia de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que para hacer más operativas las funciones asignadas al Secretario Coordinador General de Gobierno en apoyo al Presidente de la República se requiere contar con una oficina permanente y con presupuesto que respalde las actividades que realice en el desempeño de su cargo.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número 011-2016, PCM-067-2016, PCM-070-2016 y PCM-072-2016.	A. 1- 13
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número. 322	A.13- 14
OTROS	A.14- 15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley General de la Administración Pública sean Potestad del Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245, numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1.- Transferir a la Presidencia de la República la cantidad de TRES MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00), para cubrir los gastos causados por el Coordinador General de Gobierno en el desempeño de su cargo

en apoyo al Presidente de la República, este valor será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente: INST 0020, GA-001, UE-001, FTE 11, ORG-001, PRG-11, SUB-PRG-00, PROYECTO-000, AOB-001, OBJETO 93100.

Artículo 2.- El monto establecido en el numeral anterior será financiado de la estructura presupuestaria siguiente: INST-280, GA-01, UE-001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG-00, PROYECTO-000, ACTI/OBRA- 001, OBJETO 29100; Lps. 300,000.00 INST-280, GA-001, UE 001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 35620, Lps. 1,085,956.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 23350, Lps. 26,799.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 23400, Lps. 67,245.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 25400, Lps. 80,000.00, INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 32310, Lps. 110,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 33300, Lps. 60,000.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 39200, Lps. 70,000.00, INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 39600, Lps. 400,000.00 INST-280, GA-001, UE 004, FTE 11, PROGRAMA 11, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 002, OBJETO 26210, Lps. 300,000.00, INST-280, GA-001, UE 005, FTE 12, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 26220, Lps. 150,000.00 INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 29100, Lps. 200,000.00 INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACTI/OBRA 001, OBJETO 31100, Lps. 150,000.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Presidente de la República

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-067-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 6 de agosto de 2015, se crea el “Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala” el cual tiene como objetivo establecer las condiciones generales aplicables para propiciar el desarrollo y construcción de proyectos de vivienda social a gran escala, así como la adecuada inversión del ahorro interno previsional de largo plazo en programas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de inclusión financiera que impliquen adecuadas condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, y propicien además el acceso a una vivienda digna para los trabajadores y sus familias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del mismo Decreto Ejecutivo PCM-049- 2015 establece que los oferentes de soluciones habitacionales en el contexto del “Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala” deben entre otras condiciones acreditar capacidad financiera mediante la presentación de una garantía sobre el cien por ciento (100%) del subsidio otorgado anticipadamente la cual debe ser exigible en un banco nacional o extranjero de reconocido prestigio.

CONSIDERANDO: Que en la implementación del “Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala” se ha identificado la existencia de otros instrumentos que permiten garantizar el cumplimiento de una obligación y que tienen las mismas condiciones de solidaridad, irrevocabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad, realización automática y renuncia expresa al beneficio de excusión que las garantías bancarias.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 30 y 32 y 248 de la Constitución de la República; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante No. 33,801 de fecha 6 de agosto de 2015.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-049-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 6 de agosto de 2015, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE ELEGIBILIDAD Y DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.: Los oferentes de soluciones habitacionales, en el contexto del “Programa para la Construcción de Proyectos de Vivienda Social a Gran Escala”, deben como mínimo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en la ejecución de proyectos de vivienda social;
- b. Acreditar la procedencia legítima de sus recursos y la fuente de financiamiento, garantizada por un banco nacional o internacional debidamente reconocido;
- c. Acreditar capacidad financiera a través de la presentación de una garantía sobre el cien por ciento (100%) del subsidio que se le otorgaría anticipadamente, conforme a lo establecido en el presente Decreto y según el plan de desembolsos requerido; dicha garantía será exigible a la vista en un banco nacional o extranjero de reconocido prestigio, misma que será ejecutada en base a los criterios de no ejecución del proyecto establecidos por el CTA.

Asimismo se acepta como garantía, cualquier instrumento financiero que permita garantizar el cumplimiento de una obligación, emitido por instituciones nacionales o extranjeras facultadas por el marco legal vigente, tales como fianzas de cumplimiento, y que reúnan las mismas condiciones de solidaridad, irrevocabilidad, incondicionalidad, indivisibilidad, realización automática y renuncia expresa al beneficio de excusión que las garantías bancarias.

La vigencia y duración de la garantía no podrá ser superior a los tres (3) años, facultándose al desarrollador ir reduciendo el monto de la misma a medida vaya liquidando el subsidio conforme lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto;

- d. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción; y,
- e. Acreditar el cumplimiento de cualquier otro requisito pre-elegibilidad de índole técnico, legal, financiero y ecológico, en el marco de lo establecido en el Manual Operativo, así como otros que sean requeridos por el Comité CTA”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-070-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22, Numeral 4, establece que corresponde al Consejo de Ministros formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual el Poder Ejecutivo debe someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 5, Numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas propondrá al Presidente de la República para su aprobación la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual y dirigirá su ejecución una vez aprobada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta el Plan Estratégico de Gobierno denominado: “Plan de Todos para una Vida Mejor”, el cual está vinculado a la Visión de País y al Plan de Nación, y el mismo guía el Presupuesto 2017 y la Planificación Plurianual 2017 - 2020.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 Numeral 11), 252 y 367 de la Constitución de la República; Artículos 22 Numeral 4), 116 y 117 de la Ley General de la Administración

Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; y, Artículo 5 Numeral 2, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que asciende a un monto de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTAY SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L228,778,046,981.00)**, desglosados de la manera siguiente:

- a) Administración Central: **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L130,641,700,000.00).**
- b) Administración Descentralizada: **NOVENTAY OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L98,136,346,981.00).**

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas su presentación al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL – POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAMÓN CARRANZA DISCUA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOHNNY HANDAL

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA-POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**RATIFICADO POR EL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que todos los habitantes de Honduras tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, por consiguiente éstas forman parte del derecho interno hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que el Estado parte velará porque todo niño o niña privado de libertad sea tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

CONSIDERANDO: Que la importancia de proporcionar protección especial a los derechos de la niñez ha sido enunciada en la Declaración sobre los Derechos del Niño (Ginebra de 1924), en la Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959), en la Convención sobre los Derechos del Niño, (1990), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 2 y 24 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 10.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 párrafo segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial que se atenderá será la del interés superior del niño.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 027-2014 de fecha 4 de junio del 2014 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de junio del 2014, se creó la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y dentro de sus atribuciones en el Artículo 6, numeral 9 se contempla “Organizar y administrar en coordinación con las Oficinas Regionales y/o Sectoriales de la Niñez, los programas y servicios especializados para la atención, rehabilitación y reinserción social de las y los niños infractores de la ley penal, priorizando en las medidas no privativas en la justicia restaurativa. Estos contarán con equipos multidisciplinarios y servicios especializados para asegurar la oportuna y adecuada atención de cada niña y niño infractor”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6, de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan, para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan de Nación y los Planes Estratégicos que de él se deriven, así como la continuidad de las políticas, proyectos y programas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó Estado de Emergencia en fecha 10 de marzo del año 2015, mediante Decreto Ejecutivo PCM-10-2015, reformado el 14 de septiembre del mismo año mediante Decreto Ejecutivo PCM-056-2015, en el cual se crea el Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Dicho Comité está presidido por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) por medio de la Subsecretaría de Integración Social (SSIS), todo ello con el propósito atender a los niños internos con calidad y calidez, salvaguardar su seguridad personal, la integridad física y mental y su vida.

CONSIDERANDO: Que la Subsecretaría de Integración Social que preside el Comité Técnico Asesor creó una estructura operativa y funcional para la atención al estado de emergencia la cual funcionó en muy buena coordinación con las instituciones que integran el Comité, y ha dado resultados positivos reconocidos por los organismos veedores de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar, la competencia de los despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración. 2) Fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente. 3) Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública. 4) reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande; y 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública. Estas disposiciones pueden ser emitidas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal. Las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 2), es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD) entre otras, la protección de la niñez y juventud, el acceso y la aplicación de la justicia y el sistema penitenciario nacional.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 1, 59, 60, 65, 119, 120, 122, 245 numerales 1, 2, 11 y 45; 252 de la Constitución de la República; 3, 6 numeral 1, 37 literal C de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 numeral 1, 3 numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 4, 6, 11, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 3, 24, 25, 29 numeral 2, 36 numerales 2, 4, 43, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículos 180, 180-A y 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 13, 16, 17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Crear el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), con jurisdicción nacional y competencia propia, la cual ejercerá con autonomía técnica-administrativa y financiera. Tendrá como finalidad, la organización, administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para niños Infractores, privados de libertad, así como liderar las iniciativas de consolidación del Sistema Especial de Justicia para los menores infractores bajo los principios de Interés Superior, Formación Integral, Reinserción en su Familia y en la Sociedad, Justicia Especializada, No Discriminación, Legalidad, Lesividad, Humanidad, Confidencialidad, Racionalidad, Proporcionalidad y Determinación de las Medidas y Sanciones para Niños, Excepcionalidad, Oportunidad y Justicia Restaurativa.

Artículo 2.- El Instituto, tendrá su domicilio en la capital de la República y estará organizado por zonas geográficas de acuerdo a los criterios que se determinen para el establecimiento de nuevos Centros Pedagógicos de Internamiento para niños Infractores los que ya existen.

Artículo 3.- El Consejo Directivo ostenta la dirección superior del Instituto y está integrado por:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), quien lo preside (o su sustituto legal);
- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), o su sustituto legal;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), o su sustituto legal;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC), o su sustituto legal;
- e) El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad;
- f) El Director del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- g) El Director de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF); y,
- h) Un representante de las organizaciones civiles que trabajen en favor de la niñez y la adolescencia, la aplicación de la Justicia y la prevención de la tortura; electo de común acuerdo por las mismas.

En el supuesto de que no se produzca el consenso necesario para la elección del representante de las organizaciones civiles, ésta se efectuará por parte de la SDHJGD.

El Director General del Instituto actuará como Secretario del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. El Consejo Directivo debe sesionar por lo menos una vez al mes y emitirá su respectivo Reglamento Interno a efecto de normar sus actuaciones.

Artículo 4.- Le corresponde al Consejo Directivo:

- a) Ejercer la Dirección Superior del Instituto;
- b) Proponer las Políticas Públicas relacionadas con la atención de los niños en conflicto con la Ley Penal;
- c) Aprobar los reglamentos y demás normas administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto;
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto, el cual será elaborado por la Dirección General;
- e) Aprobar el Informe Anual del Instituto;
- f) Aprobar y reformar el Organigrama Institucional a propuesta del Director General; y,
- g) Las demás que determine el presente Decreto y los reglamentos que oportunamente sean emitidos.

Artículo 5.- La Dirección General es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. Le corresponde la ejecución de las políticas públicas en la materia, así como de las decisiones emanadas del Consejo Directivo.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal del Instituto;
- b) Dirigir el adecuado funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Atención a Niños Infractores;
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por los Tribunales de Justicia en relación a los niños infractores de la Ley Penal;
- d) Adoptar todas las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad personal, la integridad física y mental y la vida de los niños internos;
- e) Coordinar las actividades del Instituto con las demás autoridades del sector de justicia y seguridad, niñez, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros entes relacionados con el desempeño de sus funciones;

- f) Garantizar la adecuada atención de los niños privados de libertad en sus necesidades de salud física y mental, educación formal y no formal, crecimiento espiritual, recreación y demás actividades necesarias para su rehabilitación y reinserción social;
- g) Velar por las adecuadas condiciones de seguridad y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos de los Centros Pedagógicos;
- h) Asegurar que el personal profesional, técnico, de custodia, administrativo y de servicio reúnan los estándares requeridos para el cumplimiento de sus funciones, cumplan con las pruebas de confianza y descarguen eficientemente sus deberes;
- i) Supervisar y evaluar el desempeño de los Directores de los Centros Pedagógicos;
- j) Diseñar con el auxilio técnico necesario, un plan de mejoramiento y expansión de la infraestructura, equipamiento y servicios de los Centros Pedagógicos y gestionar los recursos nacionales y externos necesarios para su ejecución;
- k) Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Plurianual del Instituto y de los planes operativos anuales bajo el esquema de gestión orientada a resultados;
- l) Informar periódicamente a las autoridades superiores sobre la marcha de los Centros Pedagógicos y sobre cualquier aspecto que requiera de atención especial, apoyo o cooperación;
- m) Velar por que se cumplan los reglamentos y protocolos internos para el mejor funcionamiento de los Centros Pedagógicos a nivel nacional; y,
- n) Las demás que la autoridad superior le asigne.

Artículo 7.- El Instituto, tendrá a su vez las siguientes Direcciones:

- a) **Dirección de Bienestar, Educación y Reinserción Social**, su función es velar porque los niños en conflicto con la Ley Penal, reciban la necesaria educación formal y no formal, garantizar la salud física y mental de los mismos y la debida reinserción familiar y social, conforme a un plan de atención individual; asimismo, aplicará las medidas sustitutivas para los niños en infractores que no están privados de libertad, de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia. La Dirección tendrá a su cargo el desarrollo de programas de capacitación sobre las normas internacionales de Derechos Humanos, con especial atención en los derechos de los niños en conflicto con la Ley Penal, dirigido a los agentes e instituciones que se vinculen al trabajo del Instituto. Coordinará su función con la SESAL, la SEDUC, el Instituto

Nacional de Formación Profesional (INFOP), la Comisión Nacional de Educación No Formal y otros entes públicos y privados que contribuyan al cumplimiento de su función;

- b) Dirección Legal,** Tiene como función hacer el seguimiento a los expedientes judicializados de niños a fin de garantizar sus derechos. Ejercerá sus funciones en coordinación con el ente rector de niñez, adolescencia y familia, los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Defensa Privada, los organismos de Derechos Humanos y cualquier otro ente relacionado nacional o internacional velando siempre porque prime el interés superior del niño;
- c) Dirección de Infraestructura, Operaciones y Logística de los Centros Pedagógicos,** su función es velar por que existan las adecuadas condiciones de la infraestructura, su funcionalidad y mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para la seguridad y atención de los niños privados de libertad. Asimismo será responsable de la formulación de los planes de mejoramiento y expansión de la infraestructura, instalaciones y equipos requeridos, la formulación de diseños, presupuestos y planes de inversión. En materia de Operaciones y Logística, esta Dirección tiene la función de asegurar el adecuado funcionamiento de los Centros Pedagógicos y de asegurarse que existen todos los elementos requeridos para la atención de las necesidades básicas de los niños internos en los Centros;
- d) Dirección de Prevención y Seguridad de los Centros Pedagógicos,** tiene la función de prevenir cualquier circunstancia que pueda poner en peligro la integridad física y la vida de los niños privados de libertad y garantizar los servicios de seguridad de los Centros Pedagógicos, manteniendo el orden, la disciplina y la colaboración de los niños privados de libertad, tanto dentro de las instalaciones de los Centros, como cuando los niños infractores salgan de los recintos por cualquier causa debidamente autorizada y legal; y,
- e) Directores de los Centros Pedagógicos,** son los encargados de la dirección de cada uno de los Centros y dependen directamente de la Dirección General. Sus atribuciones y obligaciones se establecerán en el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 8.- Los entes de Seguridad del Estado de Honduras tienen la obligación de cooperar estrechamente con el Instituto en las labores de seguridad perimetral y externa de los Centros Pedagógicos, a fin de contrarrestar amenazas externas que pongan en precario la seguridad de los mismos, así como de las personas que en ellos se encuentran. En casos excepcionales o de emergencia, en los que esté en riesgo la vida de los niños y/o del personal que labora en estos Centros, las autoridades del Instituto o en su caso los Directores de los Centros Pedagógicos podrán requerir el auxilio de los entes de seguridad del Estado, con el propósito de salvaguardar y proteger la vida de los niños internos y del personal que labora en los Centros. Los entes de seguridad del Estado, deberán prestar sin dilación, el auxilio solicitado. En los demás casos la intervención deberá realizarse con orden judicial.

De igual manera, los entes de seguridad del Estado, cuando sean requeridos por el Instituto, brindarán la seguridad durante el tiempo necesario para mejorar la infraestructura e instalaciones y equipamiento de los Centros Pedagógicos.

Artículo 9.- La SEDIS y la DINAF, deben trasladar al Instituto los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a ellas y que corresponden para atender y sufragar directa e indirectamente el cumplimiento de atribuciones que antes les correspondían y que por medio del presente Decreto se transfieren al Instituto.

Artículo 10.- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), deberá trasladar al Instituto, un monto de ONCE MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L11,000,000.00), para un total de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS ANUALES (L.132,000,000), los cuales serán destinados exclusivamente para financiar el presupuesto ordinario de los Centros Pedagógicos, así como de la aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad a niños infractores.

Artículo 11.- Los funcionarios y empleados del Instituto se registrarán por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 12.- Prolongar en tanto no entre en funcionamiento el Instituto Nacional para la Atención a menores Infractores (INAMI), el Estado de Emergencia establecido en el Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015 de fecha 5 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2015, al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, con la finalidad de continuar atendiendo la grave

problemática de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Renaciendo en Támara y Centro Cobras como extensión de Renaciendo; Sagrado Corazón de María en la colonia 21 de Octubre de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; Jalteva en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán; y El Carmen de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 13.- El Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015 de fecha 5 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de septiembre de 2015, continuará ejercitando las atribuciones legales asignadas en tanto no entre en funcionamiento el Instituto Nacional para la Atención a menores Infractores (INAMI).

Se faculta al Comité para que pueda contratar directamente el suministro de bienes y servicios así como la prestación de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización, esto con la finalidad

de no afectar la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, al amparo del párrafo cuarto del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 14.- Para los meses de noviembre a diciembre de 2016, se instruye al PANI, para que del objeto del Gasto Transferencias y Donaciones a Instituciones Descentralizadas, traslade a la DINAF un monto de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000,000.00), para el sostenimiento de los Centros de Internamiento.

La DINAF, a su vez, deberá transferir los recursos referidos en el párrafo anterior por OCHO MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 8,000,000.00), a la SEDIS, para que esa Institución del Estado los transfiera al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) deberá trasladar los valores transferidos por la DINAF a la SEDIS, en los grupos de gasto que se detallan a continuación:

CODIGO	Grupo del Gasto	TOTAL
1000	Servicios Personales	L3,793,325.00
2000	Servicios No personales	L1,046,000.00
3000	Materiales y suministros	L2,785,275.00
4000	Bienes Capitalizables	L291,400.00
5000	Transferencias y Donaciones	L84,000.00
TOTAL		L8,000,000.00

Artículo 15.- A partir de enero de 2017 y mientras dure la transición hacia la puesta en funcionamiento del Instituto, se instruye al PANI, DINAF, SEDIS y SEFIN, para que mediante el mismo procedimiento descrito en el Artículo 13 del presente Decreto, trasladen al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante

Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, ONCE MILLONES DE LEMPIRAS MENSUALES (L. 11,000,000.00) para el sostenimiento de los Centros de Internamiento así como para la aplicación de las medidas no Privativas de la Libertad a Menores en conflicto con la Ley Penal, a los grupos de gasto que se detallan a continuación:

CODIGO	Grupo del Gasto	TOTAL
1000	Servicios Personales	L4,552,013.66
2000	Servicios No personales	L1,371,311.34
3000	Materiales y suministros	L2,785,275.00
4000	Bienes Capitalizables	L291,400.00
5000	Transferencias y Donaciones	L2,000,000.00
TOTAL		L11,000,000.00

Artículo 16.- Se faculta al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, para que gestione, administre y ejecute obras de remodelación, reparación y acondicionamiento de los Centros Pedagógicos con recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha función pueda ser asumida por el Instituto.

Artículo 17.- Todas las funciones relacionadas con la atención a la niñez en conflicto con la Ley Penal atribuidas a la DINAF, que implicaren privación de la libertad, serán traspasadas temporalmente al Comité Técnico Asesor para la Atención y Respuesta al Estado de Emergencia de los Centros Pedagógicos para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 056-2015, el que a su vez las traspasará gradualmente al Instituto, que las asumirá en su totalidad una vez que entre en pleno funcionamiento.

Las funciones relacionadas con la atención a la niñez en conflicto con la Ley Penal atribuidas a la DINAF que implicaren medidas no privativas de la libertad, seguirán siendo ejercidas por ésta hasta el 31 de diciembre de 2016. A partir de dicha fecha serán asumidas temporalmente por el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el que a su vez las traspasará gradualmente al Instituto, que las asumirá en su totalidad una vez que entre en pleno funcionamiento.

Artículo 18.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días de mes de Septiembre del dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY**SAMUEL REYES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**EDNA YOLANI BATRES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**RAMÓN CARRANZA DISCUA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JOHNNY HANDAL**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**RATIFICADO POR EL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.****JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 322**

Tegucigalpa, M, D,C., 03 de agosto de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS****CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en

definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivos personales, previo permiso autorizado por el Señor Presidente de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, durante el periodo comprendido del jueves 04 al domingo 07 de agosto de 2016.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo comprendido del jueves 04 al domingo 07 de agosto de 2016.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, la señora **DOMINGA CASTAÑEDA**, a través de su Apoderado Legal Abg. **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó un Título Supletorio de Dominio de un lote de terreno ubicado en la comunidad de El Quebracho, jurisdicción del municipio de Copán, Ruinas departamento de Copán, el cual tiene una extensión superficial de **SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS (6.75 Mzs.)** cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, con Mercedes Castañeda, calle de por medio; **AL SUR**, con Marcial Villeda; **AL ESTE**, con Lucio Marroquín y terreno nacional; y, **AL OESTE**, con Marcial Villeda y José Villeda.

La Entrada, Copán, 29 de junio del año 2016.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

8 S., 8 O. y 8 N. 2016

- 1/ Solicitud: 26566-2016
2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Distribuidora de Seguridad Electrónica Sociedad Anónima de Capital Variable- DISELSA
4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, avenida Ramón Ernesto Cruz, edificio Santa Elena, local No. 2, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindicán los colores tal como se muestra en la etiqueta.
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Establecimiento dedicado a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de equipos de seguridad electrónica.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Leyla Elisa Díaz López
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-2016
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia Reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general. **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado solicitud de **ADOPCIÓN**, por los señores **LENIN GERTRUDIS HERNÁNDEZ MOLINA** y **ENMA SUYAPA ACOSTA JUAREZ**, mayores de edad, casados entre sí, ambos de nacionalidad hondureña, para poder adoptar al menor **JORGE JOHAN PERDOMO PERDOMO**, la cual ha sido declarada en abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VÍA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, promovida por los señores **LENIN GERTRUDIS HERNÁNDEZ MOLINA** y **ENMA SUYAPA ACOSTA JUAREZ**, según expediente número **2016-2316**.

Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**GLADYS ORALIA OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2016

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 02 de agosto de 2016, el señor Francisco Arturo Martínez Sánchez, quien interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 382-2016**, incoando demanda de personal para la declaración de no ser conforme a Derecho y Anulación de un acto administrativo consistente en el acuerdo de cancelación número 1517-2016, de fecha cuatro (4) de julio del dos mil dieciséis

(2016), emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haberse lesionado mi Derecho a la estabilidad laboral y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas como ser la orden de reintegro a mis labores, asimismo, se reconozcan los salarios dejados de percibir, los aumentos y beneficios que puedan darse mientras dura mi ausencia, se me reconozca igualmente mi derecho de continuar mi proceso de ascenso al grado inmediato superior. Se acompañan documentos. Poder.- Petición Costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

8 S. 2016

1/ Solicitud: 17196-2016
2/ Fecha de presentación: 26-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FERRER INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ferrer y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
Los colores Negro-pantone Black 100%, Azul-pantone 320C, Verde-pantone 376C.
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de investigación médica y farmacéutica; servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la bacteriología; servicios de investigación científica para fines médicos; investigación agroquímica; investigación y análisis químicos; servicios de asesoramiento relacionados con la investigación farmacéutica; estudio de proyectos técnicos; servicios de laboratorios de investigación médica.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 8 S. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

Avance

Próxima Edición

- 1) **Acuerda: REGLAMENTO DE APLICACION DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.**

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

REFORMAS APROBADAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 52-A POR ADICIÓN, DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS, LOS QUE SE LEERÁN ASÍ:

CAPÍTULO IV

SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR MEDIO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO

ARTÍCULO 4. El Fondo de Préstamos, como un servicio de apoyo financiero y solidario para los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos, ofrece las siguientes modalidades:

1. PRÉSTAMOS PERSONALES.

- a. PRÉSTAMOS PERSONALES.
- b. PRESTAMOS AUTOMÁTICOS.
- c. PRÉSTAMOS A COLEGIADOS PENSIONADOS.
- d. PRÉSTAMO ESPECIAL PARA COMPRA DE DEUDA (POR TARJETA DE CRÉDITO).
- e. PRÉSTAMO PARA EMPRENDEDURISMO.

2. PRÉSTAMOS PARA ESTUDIO.

3. READECUACIÓN DE DEUDA.

- a. REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS.
- b. REFINACIAMIENTO DE CUOTAS COLEGIALES.
- c. REUADECUACIÓN DE PRÉSTAMOS VIGENTES.

4. PRÉSTAMO PARA COMPRA DE VEHÍCULO.

- a. DIRECTO
- b. FIDEIDECOMISO

5. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

- a. DIRECTO
- b. FIDEIDECOMISO

PRÉSTAMO PARA EMPRENDEDURISMO.

ARTÍCULO 52-A. PRÉSTAMO PARA EMPRENDEDURISMO.

Se establece el sistema de préstamos para emprendedurismo con un monto de CINCO MILLONES ANUALES (L.5,000,000.00), con el cual se marca un inicio del progreso de ejecución de los proyectos, cuya capacitación se brindó por parte del CMH en el año 2014, principalmente para la apertura de clínicas para médicos desempleados.

Se establece la tasa de interés será del 13.5% anual, al plazo máximo será de 36 meses. Tendrán prioridad aquellas solicitudes de préstamos de emprendedurismo, que sean para el establecimiento de clínicas médicas en lugares donde los servicios de salud sean más necesarios o donde no existan los mismos.

Contarán con un periodo de gracia de cuatro meses, durante los cuales el prestatario no tendrá ningún cargo por el préstamo. Comenzando a pagán la primera cuota hasta el quinto mes después de ser otorgado.

El proyecto podrá ser supervisado por el Comité de Auxilio Mutuo o por quien éste designe, en lugares diferentes al Municipio del Distrito Central, se contará con los delegados. De las visitas de supervisión se levantará el acta de supervisión correspondiente y se remitirá al Comité de Auxilio Mutuo quien la enviará al expediente de crédito.

REQUISITOS PARA EL PRESTAMO DE EMPRENDE- DURISMO.

- a) Perfil del proyecto
- b) Haber recibido curso de capacitación, acreditado con la constancia correspondiente.
- c) Tener talonario de recibos autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (por imprenta autorizada).
- d) Licencia sanitaria.
- e) Dos cotizaciones del equipo que se comprará.
- f) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- g) Llenar la hoja de solicitud de préstamos con sus respectivos datos, monto solicitado y plazo.
- h) Se necesitan dos (2) avales no mayores de 60 años y que no estén jubilados. Lo anterior como una medida de protección del adulto mayor para no menguar su peculio. Con suficiente capacidad de pago, que cubran la obligación total del crédito con sus respectivas (Boucher actuales) constancias de trabajo y si fueran Médicos tendrán que estar solventes.
- i) Si el prestatario o los avales siendo éstos Médicos o personas particulares trabajan en clínicas privadas presentarán Estados Financieros del último año fiscal acompañado de la declaración del Impuesto Sobre la Renta y además Estados Financieros actualizados al período del año transcurrido de los últimos (6) meses anteriores a la

fecha de la presentación de la solicitud de préstamo, debidamente firmados y timbrados por un Contador Colegiado y el prestatario.

- j) Se aceptan avales que trabajen en empresa privada y que tengan como mínimo un año de laborar en la empresa y que a juicio del Comité de Auxilio Mutuo, garantice la obligación contraída por el solicitante.
- k) El prestatario y los avales presentarán fotocopia de Identidad legible, croquis donde residen, fotocopia de servicios públicos. Firma y huella del dedo índice en Pagaré y contrato, si es Médico estampar el sello.
- l) Si el prestatario trabaja en instituciones públicas o privadas deberá de presentar lo siguiente: Los avales sean éstos Médicos o no, llenarán una hoja de autorización de retención y firmar y sellar la Declaración de aval, que a falta de cumplimiento del solicitante permita como avales solidarios deducir la cuota correspondiente a dicha obligación.
- m) La calificación, análisis y aprobación de los avales quedará, en última instancia, a criterio del Comité de Auxilio Mutuo, así como cualquier otro requisito que a juicio del Comité sirva para garantizar y asegurar el destino y recuperación de los fondos a prestar.
- n) El solicitante deberá haber pagado como mínimo el 60% del Préstamo, para una nueva solicitud y poder optar a otros préstamos.
- o) Suscribir aseguro de deuda obligatorio que permita cubrir el monto y el tiempo de duración del préstamo; con un proveedor externo especializado seleccionado para tal efecto.
- p) Se deducirán gastos de la papelería respectiva y de seguro deuda, por un año.

- q) La cuota del préstamo a pagar no deberá producir un saldo menor al treinta por ciento (30%) de los ingresos netos de los avales.
- r) Las solicitudes serán sometidas con su análisis, perfil del proyecto y aprobación al Comité de Auxilio Mutuo y posterior ratificación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, para el desembolso, para que sean atendidas conforme al flujo de caja del Colegio Médico de Honduras.
- s) Los montos de los mismos estarán sujetos al Presupuesto General del Colegio Médico de Honduras, el cual es aprobado por la Asamblea General Ordinaria, en base al estudio actuarial.

Aprobado en la LIV Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras celebrada los días 13 y 14 de febrero del año 2015, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán.

**“POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO
MÉDICO DE HONDURAS”**

**DR. ELMER MAYES CISNEROS
PRESIDENTE**

**Dra. BLANCA CAROLINA LAGOS
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA**

**DR. CARLOS RENÉ GUERRA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS**

8 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No.153-16 de fecha 06 de junio de 2016, que en su parte contundente dice: **“VISTO:... RESULTA... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Reposición No.14124-16 interpuesto por la Abogada **GISSEL ZALAVARRIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **FRUTALETAS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución No.048-16 de fecha 01 de marzo del 2016, en la acción de nulidad No.2015-3838 contra la marca de fábrica denominada **“FRUTALETA”**, clase internacional (30) con registro No.127252; que al analizar lo expuesto por el recurrente y al realizar un nuevo análisis en la base de datos y archivos que lleva esta oficina, se constató que la solicitud No.2009-25604 fue reactivada en fecha 16 de marzo del 2016, se procedió anular el auto de fecha 9 de junio del 2010 en la cual se caducaba dicha solicitud, por haberlo realizado en contravención del debido proceso, artículo 34 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que la Sociedad **FRUTALETAS, S.A. DE C.V.**, le asiste el derecho de prioridad por haber presentado la solicitud No. 2006-25604 así como la cancelación por no uso, la cual impedía su registro. Mientras que la Sociedad **LECHES Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)**, presentó con posterioridad solicitud de registro en fecha 30 de septiembre del 2011 bajo el número 2011-32943 quedando registrada bajo el No.127252 de la marca **FRUTALETA**, en clase internacional (30), estando en trámite la Solicitud de Cancelación solicitada por la Sociedad **FRUTALETAS, S.A. DE C.V.** Por tanto procedase a anular el registro No.127252 de la Marca **“FRUTALETA”**, clase internacional (30), inscrita bajo el tomo 403, folio 102 a favor de la sociedad **LECHES Y DERIVADOS, S.A. (LEYDE)**. **SEGUNDO:** Revocar la Resolución **No.048-16** de fecha 01 de marzo del 2016, en todas y cada una de sus partes. Una vez firme la presente resolución, extender la certificación correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en un diario de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial La Gaceta, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales en las bases de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro anulando el Registro No. 127252 tomo 403, folio 102. **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Jefe Departamento Legal. (S) (F) **MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto del 2016.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Jefe Departamento Legal**

8 S. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 35051-2015
2/ Fecha de presentación: 03-09-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEA Group Aktiengesellschaft
4.1/ Domicilio: Peter-Müller-Straße 12, 40468 Düsseldorf, Germany
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 30 2015 100 477.8/11

5.1/ Fecha: 09/03/2015

5.2/ País de origen: Alemania

5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEA

GEA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua así como instalaciones sanitarias; equipo de purificación de aire y tratamiento de aire; aparatos de deodorización; instalaciones purificadoras de aire; campanas de ventilación; deshumidificadores comerciales e industriales; equipo e instalaciones removedoras de polvo; sistemas HVAC (calefacción, ventilación y aire acondicionado); instalaciones recuperadoras de calor; aparatos de enfriamiento del aire; máquinas y aparatos purificadores del aire; sopladores para ventilación eléctricamente alimentados; ventiladores eléctricos; accesorios de seguridad y regulación para instalaciones de agua y gas; torres de refrigeración húmedas y torres de refrigeración seca con ventilación natural y/o ventilación forzada para el enfriamiento de líquido y/o medios vaporosos; quemadores, calderas y calentadores; intercambiadores de calor, no partes de máquinas; regeneradores de calor; hornos; recalentadores de aire; bombas de calor; acumuladores de vapor; acumuladores de calor; aparatos generadores de calor; estufas; incineradores; equipo de congelación y refrigeración; instalaciones y aparatos de refrigeración; máquinas de enfriamiento y agregados de enfriamiento; cámaras de refrigeración; aparatos y máquinas para hielo; unidades condensadoras de enfriamiento consistiendo de un componente enfriador y un condensador (capacitor); unidades de refrigeración para transporte por vehículos terrestres, acuáticos y aéreos, remolques, contenedores y cajas de envío; aparatos enfriadores de agua; instalaciones de enfriamiento, en particular para productos alimenticios incluyendo instalaciones de enfriamiento de leche; instalaciones de refrigeración y enfriamiento para la industria de la construcción para el enfriamiento de concreto; instalaciones de refrigeración y enfriamiento para la industria de la minería; instalaciones de refrigeración y enfriamiento para centros de ocio y deporte; contenedores de refrigeración; máquinas para hacer hielo; reflectores de iluminación e iluminación; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación LED; aparatos para iluminación; tubos de descarga, eléctricos, para iluminación; lámparas ultravioletas e infrarrojas no para propósitos médicos; instalaciones sanitarias, equipo de saneamiento y suministro de agua; equipo de esterilización, desinfección y descontaminación; aparatos desinfectantes; autoclaves; esterilizadores de agua; esterilizadores para productos alimenticios, incluyendo leche; esterilizadores de vapor; instalaciones de acondicionamiento y desalinización, purificación de agua; unidades de irrigación agrícola; aparatos e instalaciones para el tratamiento de aguas residuales; aparatos de osmosis inversa, aparatos para filtrar el agua e instalaciones para purificar el agua; tuberías siendo partes de instalaciones sanitarias; esterilizadores (no para propósitos médicos); equipo para el tratamiento, enfriamiento, tostado, asado, calentado y cocción de bebida y comida; freidoras eléctricas; campanas extractoras para uso industrial, utensilios de cocina eléctricos; hervidores eléctricos; máquinas tostadoras de grano de café; secadores de alimentos; aparatos tostadores; hornos microondas e infrarrojos para propósitos industriales; pasteurizadores; instalaciones de tratamiento industrial; hornos y calderas industriales (no para alimentos o bebida); intercambiadores de calor para procesamiento químico; chimeneas de antorchas; equipo de procesamiento de químicos; unidades y columnas de

destilación; plantas de tratamiento de aguas industriales; purificadores y limpiadores de gas; instalaciones industriales para filtrado de líquidos; instalaciones para colección de líquidos; instalaciones para la colección y purificación de gases; instalaciones de tratamiento de aguas negras; aparatos purificadores de leche de desecho para alimentar con desecho de leche a terneros; instalaciones y aparatos de secado; cristalizadores; máquinas, aparatos mecánicos y plantas compuestas de los productos antes mencionados para la manufactura o purificación de gases y productos químicos; máquinas para la tecnología industrial de calor comprendidas en la clase 11; aparatos e instalaciones para la generación, transmisión, transporte, extracción y recuperación de calor; instalaciones aparatos y accesorios de vaporizado; aparatos de secado; instalaciones y equipo humidificador; humidificadores; equipo e instalaciones de filtro; instalaciones de limpieza y equipo para líquidos; instalaciones y equipo de purificación de agua, tratamiento de agua, suministro de agua y desalinización de agua; instalaciones para engrosamientos de suspensiones por medio de decantación o evaporación; aparatos y equipo para la separación de materiales sólidos y líquidos de medios gaseosos y/o líquidos; aparatos y equipo para escape de vapor y recuperación de residuos de calor; plantas y aparatos para la aplicación de la tecnología de cama de fluidos para propósitos industriales y comerciales; plantas y aparatos para aplicación de tecnología de rociado, principalmente secadores de rociado y granuladores de rociado; instalaciones de riego automático; tanques de presión de agua-, cámaras limpias (instalaciones sanitarias); aparatos de entrada de agua; aparatos filtradores de agua; aparatos suavizadores de agua; instalaciones distribuidoras de agua; calentadores de agua; instalaciones de calentamiento de agua; máquinas y aparatos de tratamiento de aire; lámparas germicidas para purificar el aire; filtros para uso industrial y casero; filtros para la separación de sustancias líquidas o sólidas de líquidos o gases, incluyendo el aire; chimeneas e instalaciones para transmitir el escape de gases; condensadores de gas, otros que no sean partes de máquinas; aparatos de ionización para el tratamiento de aire; válvulas siendo partes de instalaciones sanitarias, calentadores, generadores de vapor, de cocción, refrigeración, secado, ventilación y de suministro de agua; aparatos mecánicos y máquinas para el tratamiento térmico así como para el manejo térmico y procesamiento de productos alimenticios, alimento semilujoso, bebidas y alimentación animal, en particular para el calentamiento, calefacción, pasteurización, destilación, refrigeración, congelación, enfriamiento, condensación, secado en rocío, secado en frío, secado, concentración, dispersación, suspensión, filtrado, separación, aglomeración, extracción, fermentación, homogenización, adición de gas y aireado de sustancias sólidas, líquido y/o gaseosas, incluyendo sus intermediarios y precursores de origen sintético, animal o de planta, en particular incluyendo leche, productos de leche, intermediarios de leche, queso, productos de queso, intermediarios de queso, mantequilla, productos de mantequilla, intermediarios de mantequilla, café, cerveza, jugos, carne, productos de pescado y suplementos nutricionales así como en particular eductos y productos de la industria petroquímica, química y farmacéutica y en particular de residuos, aguas residuales o escape de gases industriales o comerciales; equipo de salón de ordeño, principalmente cortinas de aire y aireadores; todos los productos antes mencionados también manufacturados de acuerdo a la orden del cliente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 8 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 35049-2015

2/ Fecha de presentación: 03-09-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEA Group Aktiengesellschaft

4.1/ Domicilio: Peter-Müller-Str. e 12, 40468 Düsseldorf, Germany

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 30 2015 100 477.8/11

5.1/ Fecha: 09/03/2015

5.2/ País de origen: Alemania

5.3/ Código país: DE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEA

GEA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas para el tratamiento de materiales y para manufactura (que no sea para uso de oficina); máquinas y motores (excepto para vehículos terrestres y que no sean para uso de oficina); acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos de agricultura que no sean operados manualmente; máquinas emulsificadoras y homogeneizadoras (para procesamiento químico o producción de comida); máquinas para fermentar; máquinas para amasar; mezcladores (máquinas); máquinas perforadoras; cuchillos eléctricos; porta-cuchillos (partes de máquinas); cuchillos (partes de máquinas); máquinas de afilar; máquinas moldeadoras y para dar forma (que no sean para usar en oficina); máquinas de prensa; máquinas para triturar y molinos; raspadores (máquinas); máquinas, aparatos mecánicos, implementos y partes de los mismos para la industrial de procesamiento, en biotecnología, para uso en la producción y procesamiento de agua potable, en plataformas petrolíferas, en vehículos de mar y tierra; máquinas, aparatos mecánicos, implementos y partes de los mismos para la tecnología en el proceso y la manufactura industrial, para la industria de la comida y bebida, cosmética, farmacéutica, química, para propósitos agrícolas y lácteos, para extracción de petróleo y procesamiento de petróleo, para producción de energía, procesamiento de aguas residuales y para la industria del procesamiento de metal, para envíos, para plataformas de perforación y para usar en bodegas; máquinas para la producción y procesamiento de hielo seco, en cubitos, hielo en hojuelas y triturado; motores, bombas y compresores para refrigeradores y congeladores; máquinas, aparatos mecánicos y plantas para la manufacturación de gases, productos químicos, productos alimenticios, incluyendo bebidas; máquinas para dividir, clarificar, separar, mezclar y el transporte de sustancias y mezclas sólidas y/o líquidas; mezcladores centrifugos; mezcladores de polvo; máquinas para revertir la osmosis para incrementar la concentración de sustancias disueltas en líquidos, máquinas de filtrado, separadores, decantadores y centrifugos; cartuchos para máquinas filtradoras; cepillos de tamiz de rotación; ciclones como partes de maquinaria; separadores de petróleo; filtros, tamices y membranas como partes de máquinas y para motores y máquinas; compresores y ventiladores; bombas, en particular para bebidas y otros productos alimenticios; máquinas de soplado; diafragmas de bombas; máquinas de succión para propósitos industriales; máquinas eléctricas y aparatos para limpieza e implementos; limpiadores a vapor; equipo de preparación y procesamiento de bebidas y comida, principalmente máquinas de mantequilla, máquinas operadas por computadoras y no operadas por computadora e instalaciones para el procesamiento, procesamiento adicional y empaque de productos alimenticios, principalmente carne, aves, pescado, queso, papa, vegetales y otros productos vegetarianos, máquinas operadas por computadora y no operadas por computadora e instalaciones para el pre-procesamiento, procesamiento y empaque de productos alimenticios, principalmente carne, aves, pescado, queso, papas, vegetales y otros productos vegetarianos, en particular chuchillos, molinos, mezcladores (máquinas), máquinas emulsificadoras, máquinas para producción de salchicha, aparatos para la producción, procesamiento y porcionado de harina, albumen y migajas de pan, como también máquinas automáticas para el almacenamiento y empaque de productos alimenticios, máquinas de empaque al vacío y líneas de montaje y aparatos de maquinaria y equipo mecánico para la producción, procesamiento y refinamiento de productos alimenticios, comida semilujosa y bebidas; máquinas de corte; rebanadores de comida; rebanadores (máquinas, eléctricas); máquinas para hacer salchichas; máquinas de etiquetado (que no sea para usar en oficina); impresores (que no sea para usar en oficina); equipo de transporte y manejo; agitadores; equipo de levantamiento y carga; máquinas de manejo,

automáticas (manipuladores); paletizadores; máquinas para levantamiento y accesorios; máquinas llenadoras de botellas; máquinas lavadoras de botellas; máquinas de taponado de botellas; transportadores; cintas transportadoras; máquinas de carga; sistemas de carga automática; barrenas de estiércol; máquinas empacadoras al vacío; máquinas empacadoras; máquinas de embalaje; máquinas de envoltorio de aluminio; motores, sistemas de propulsión, y partes genéricas de máquinas; reguladores de presión (partes de máquinas); intercambiadores de calor siendo partes de máquina; cárteres para máquinas, motores y máquinas; controles hidráulicos para máquinas, máquinas y motores; controles neumáticos para máquinas, motores y máquinas; pistones (partes de máquinas y motores); reguladores (partes de máquinas); trampas de vapor; mecanismos de control para máquinas, motores o máquinas; válvulas (partes de máquinas); accesorios de conexión para máquinas; compensadores de expansión, principalmente partes de máquinas para compensación de estrés térmico; limpiadores (partes de máquinas); máquinas para la industria de plantas eléctricas y de energía; máquinas para la tecnología de energía, comprendidos en la clase 7; compresores para refrigeradores; máquinas para aglomeración, granulación y laminación (revestimiento) de materiales, incluyendo preparaciones farmacéuticas y productos alimenticios, y plantas compuestas de las máquinas antes mencionadas usadas para la aplicación de tecnología de lecho fluido para propósitos comerciales; máquinas selladoras para propósitos industriales; máquinas de llenado; máquinas destiladoras; atomizadores; máquinas usando tecnología microondas para propósitos comerciales; máquinas para propósitos de ingeniería agrícola; máquinas de tecnología ambiental para propósitos comerciales; máquinas para la construcción de plantas industriales; máquinas herramientas; máquinas e instalaciones compuestas de éstos para aplicar la tecnología de atomizado y tecnología de secado por atomización para propósitos comerciales; equipo de minería y extracción de gas y petróleo, construcción, movimiento de tierras, agricultura; equipo de agricultura; máquinas eléctricas para el procesamiento de productos alimenticios; prensas de forraje; instalaciones de salón de ordeño lineales y rotativas; máquinas de ordeño automáticas y semiautomáticas; instalaciones de ordeño; partes de componentes de máquinas de ordeño; bombas y pulsadores para la industria láctea; aparatos de atomizado y lavado de ubre; máquinas alimentadoras automáticas; equipo de salón de ordeño, principalmente raspadores de estiércol; implementos de granja de tractor-remolque; sistemas de administración de desperdicios, sistema de procesamiento y sistemas de recuperación para estiércol, estiércol líquido y otros desperdicios de animales, principalmente bombas o raspadores para el transporte de excreciones líquidas y sólidas de animales también como prensas para la separación de elementos sólidos no digeridos; alimentadores mecanizados de ganado; equipo operado por máquina y máquinas para propósitos de limpieza y desinfección para usar en la industria de procesamiento, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos, en particular la industria láctea, principalmente máquinas para la desinfección de ubres y cascos; instalaciones y componentes para el procesamiento y eliminación de estiércol y estiércol líquido para la generación de energía, principalmente bombas y transportadores; máquinas de barrido y limpiadoras; aparatos tipo máquina de limpieza y aparatos de limpieza, en particular instalaciones y aparatos de limpieza mecánicos y/o químicos, en particular para la industria láctea, la industria de destilación y de bebidas, la industria de alimentos, la industria química, farmacéutica y cosmética; máquinas de limpieza de establos; apisonadoras; robots (máquinas); instalaciones condensadoras; sistemas de riego mecánicos para ganado; máquinas aspiradoras e instalaciones compuestas del mismo; instalaciones aspiradoras siendo partes de máquinas de ordeño; plantas embotelladoras para embotellado de sustancias sólidas, líquidas y pastas y mezclas de sustancias heterogéneas; bombas para la industria del procesamiento de comida; incluyendo bombas para máquinas de ordeño; extractores para grupos de ordeño, principalmente aparatos para remover el equipo de ordeño de la ubre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 8 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-048892
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANA MARIA REYES FERNANDEZ
 [4.1] Domicilio: 15 Ave. 24-25 CA. S.O. #2401, COL. ALTIPLANO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REYEZ ARTESANOS



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sergio Loreto Reyes Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 A. y 8 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046113
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES DUBÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI POLLO

MI POLLO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: Procuración de servicios de dar alimentos, bebidas, cafeterías, restaurantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-032789
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AZUCARERA LA GRECIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GRECIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Azúcar y melaza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LARISSA YISELLE TEJEDA HERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege diseño y color, según muestra ejemplar.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 26567-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora de Seguridad Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable-DISELSA.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, Avenida Ramón Ernesto Cruz, edificio Santa Elena, local No. 2, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISELSA

DISELSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, distribución, comercialización y venta de equipos de seguridad electrónica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Leyla Elisa Díaz López
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 29011-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAD'S INTERNACIONAL COMPANY, S.S.
 4.1/ Domicilio: Ave. Dominador Bazán con Ave. San Eladio, zona Libre de Colón, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENSSINI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 21639-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARIA ELENA DOMITILA VALENZUELA GODOY DE SCHELLENBERG
 4.1/ Domicilio: 20 calle 24-60 Zona 10, Ofibodegas No. 3, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUNAKAKAW Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cacao, productos a base de cacao, bebidas a base de cacao, chocolate, productos a base de chocolate, bebidas a base de chocolate.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 28045-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DCM CELULAR INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Dominador Bazán, edificio inversiones Plaza, local 7A, zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Paraguay.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DCMZL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Celular y accesorios para celulares.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2016
 12/ Reservas: Los accesorios para celulares se protege sólo los incluidos en clase 09.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 29623-2016
 2/ Fecha de presentación: 21-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAD'S INTERNACIONAL COMPANY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Dominador Bazán con Ave. San Eladio, zona Libre de Colón, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRICKELL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DESIRÉE SALES COFIÑO
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAVILOE

SAVILOE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-23911
 2/ Fecha de presentación: 13-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORSSAC

FORSSAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, artículos de papel, cartón, artículos de cartón, sacos de papel, bolsas de papel, fundas de papel, cajas de cartón corrugado, cartón multicapas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 A., 8 y 26 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-25234
 2/ Fecha de presentación: 21-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EMPACADOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Ángeles 2200-C, Col. Mariano Escobedo, Monterrey, N.L., México, CP. 64510.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRAGNA

PRAGNA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; condimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-12572
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.

4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063 USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86768254

5.1/ Fecha: 25/09/2015

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVENTORY IQ

INVENTORY IQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; principalmente proviendo en línea software y aplicaciones no descargables para administración de inventario; servicios de administración de inventario en la naturaleza de software no descargable accesible por medio de un sitio web en la red de telecomunicaciones local o global y por medio de aplicaciones móviles no descargables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 5838-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gildan USA Inc.

4.1/ Domicilio: 1980 Clements Ferry Road Charleston, South Carolina 29492, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GT A GOLD TOE BRAND

GT A GOLD TOE BRAND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 11966-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vicente Pascual Stella Hernández.

4.1/ Domicilio: Avenida principal, Quinta Villa Nazareno, casa No. 3, Lomas de La Lagunita, municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas-Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Venezuela

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRONUS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar, y concentrar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 11965-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vicente Pascual Stella Hernández.

4.1/ Domicilio: Avenida principal, Quinta Villa Nazareno, casa No. 3, Lomas de La Lagunita, municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas-Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Venezuela

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRONUS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 10982-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.).
 4.1/ Domicilio: No. 2, Takara-cho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; coches; vehículos eléctricos; vagonetas; camiones; (furgones vehículos); vehículos deportivos utilitarios; autobuses; vehículos recreativos (RV); deportivos (autos); autos de carreras; camiones; carretillas elevadoras; tractores incluyendo tractores remolques; remolques (vehículos) y semiremolques para vehículos; partes de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos; aparatos de locomoción por tierra, aire o agua; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; carrocerías; chasis de vehículos; transmisión (mecanismos de —) para vehículos terrestres; partes de transmisiones de vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; en granajes para vehículos terrestres; ejes vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes amortiguadores para vehículos; ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cámaras de aire (parches de caucho adhesivos para reparar —); frenos de vehículos; pastillas de freno para vehículos terrestres; parabrisas; limpiaparabrisas; parachoques de vehículos; volantes para vehículos; bocinas para vehículos; indicadores de dirección para vehículos; asientos de vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; apoyacabezas para asientos de vehículos; alarmas acústicas de reversa para vehículos; antirrobo (dispositivos—) para vehículos; bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles); retrovisores; plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres); accesorios de vehículos; alerones para vehículos; portaequipajes para vehículos; guardafangos; cadenas antiderrapantes; fundas para vehículos; fundas para asientos de vehículos; bombas de aire (accesorios para vehículos); portaesquí para automóviles; encendedores de cigarrillos para automóviles; asientos infantiles de seguridad para vehículos; capotas para vehículos; puertas de vehículos; vehículos espaciales; aviones; hidroaviones; aeronaves; carretas; motocicletas; barcos; transbordadores (ferris); buques; yates; bicicletas; timbres para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; motores para ciclos; sillines para ciclos y bicicletas; ceniceros para automóviles; discos de freno de automóviles; carros sin conductor (carros autónomos); espejos laterales para vehículos; montajes de motor para vehículos terrestres; automóviles (parachoques para—); tapones para depósitos de gasolina de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVA B. (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: JULIO DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16.

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-22030
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE NEWFIELD NETWORK, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. Presidente Errazuriz 3746, Las Condes, Santiago, Chile.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEWFIELD

NEWFIELD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.

12/ Reservas:

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 11964-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vicente Pascual Stella Hernández.

4.1/ Domicilio: Avenida Principal, Quinta Villa Nazareno, casa No. 3, Lomas de la Lagunita, municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas-Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Venezuela

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHRONUS y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Agencias de prensa. Plantas de radio, televisión. Programas de radio, televisión. Servicio telefónico, correo, mensajes. Servicios de telecomunicaciones, en particular, transmisión de mensajes por cualquier medio, comunicaciones por cualquier medio (cable, fibra óptica, terminal de ordenador radiofónico, telegráfico, correo electrónico, internet u otro), difusión de información por cualquier medio (televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico, internet u otro, páginas web en internet u otra modalidad electrónica), servicios de mensajes, programas a través de los distintos medios de comunicación; comunicación; comunicaciones vía el internet; servicios de información en línea vía internet u otra modalidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2016.

12/ Reservas: Se protege los servicios incluidos en clase 38.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 11693-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISOCAP MAX

VISOCAP MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéuticos, tabletas [pastillas] para uso farmacéuticos, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-21871
 2/ Fecha de presentación: 27-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLEFADEX

BLEFADEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-21879
 2/ Fecha de presentación: 27-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAVIT E

AQUAVIT E

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-21881
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEVIOT

NEVIOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-21880
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAVIT B6

AQUAVIT B6

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ No. Solicitud: 21883-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XALAR

XALAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 16-22036
 2/ Fecha de presentación: 30-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Ángeles, CA 90067 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Scotts y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Esparcidores, esparcidores mecánico de jardín y césped, herramientas motorizadas de jardín y césped.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 18621-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2016.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Ángeles, CA 90067 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86810293

5.1 Fecha: 05/11/2015
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMCAT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Rodenticidas, repelentes de animales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 18622-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2016.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OMS Investments, Inc.
 4.1/ Domicilio: 10250 Constellation Boulevard, Suite 2800, Los Ángeles, CA 90067 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 86810293

5.1 Fecha: 05/11/2015
 5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOMCAT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Estaciones de cebo vendidas vacías para alimentar rodenticidas a roedores, estaciones de cebo con cebo vendidos como un componente integral para alimentar rodenticidas a roedores, trampas para ratones, ratas, topes y roedores pequeños.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/05/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 2016-25229
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Arch Chemicals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 90 Boroline Road, Allendale, New Jersey 07401, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HTH



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Alguicidas, desinfectantes de bromación y sanitizantes usados en piscinas, balnearios y jacuzzis.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

[1] Solicitud: 2016-010972
 [2] Fecha de presentación: 10/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE POLO/LAUREN COMPANY L.P.
 [4.1] Domicilio: 650 MADISON AVENUE NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CHAPS USA

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de tiendas al por menor y servicios de ventas en línea ofreciendo ropa, calzado, sombrerería para hombres, mujeres y niños, accesorios y colección para el hogar.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege USA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 38222-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 34 CALLE 12-60, ZONA 11, LAS CHARCAS, GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOORLIFT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Transmisores y receptores de señal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 38223-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 34 CALLE 12-60, ZONA 11, LAS CHARCAS, GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOORLIFT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Motores automáticos para portones abatibles, corredizos, levadizos, residenciales, comerciales e industriales, control de accesos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-14.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 38219-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 34 CALLE 12-60, ZONA 11, LAS CHARCAS, GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FKL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, construcciones transportables metálicas, cerrajería, portones eléctricos, materiales metálicos en general, hierro forjado para uso industrial, residencial, comercial en muebles y adornos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2014.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

1/ Solicitud: 38221-13
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA MERCANTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 34 CALLE 12-60, ZONA 11, LAS CHARCAS, GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FKL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Motores automáticos para portones abatibles, corredizos, levadizos residenciales, comerciales e industriales, control de accesos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.

[1] Solicitud: 2014-030214
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NICOLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1133 SOUTH BOYLE AVENUE, LOS ANGELES CALIFORNIA 90023, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NICOLE LEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Zapatos de deportivos, zapatos de lona, zapatos de cuero, sandalias, botas, sombreros, gorros, bufandas, camisas de manga corta y manga larga, camisetas, camisas sin mangas y tops, pantalones, chaquetas, vestidos de la mujer, trajes, guantes, cinturones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 26 S. y 13 O. 2016.